

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del
Estado

INFORME DE VISITA

SECCIÓN MATERNO INFANTIL

Establecimiento Penitenciario:	Centro Penitenciario Femenino San Joaquín (CPF)
Región:	Metropolitana
Fecha de la visita:	01 de diciembre 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA.....	1
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	2
3.	ANTECEDENTES	3
4.	TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
5.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
6.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
7.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	5
8.	NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	6
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	20
10.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	20

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante, “Defensoría de la Niñez”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes – siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹ – de acuerdo con la Constitución Política de la

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o simplemente “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N°21.067. Este mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de visitas periódicas, sin previo aviso, a centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y otros espacios en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado. Estas visitas se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N°21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, el registro de eventuales vulneraciones de derechos, y las recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito, corresponde además realizar las denuncias respectivas.

En este marco, el presente **Informe** da cuenta de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al **Centro Penitenciario Femenino San Joaquín**, ubicado en la Región Metropolitana, el 01 de diciembre del año 2025, en el contexto del Mecanismo de Monitoreo. Este informe sistematiza las fortalezas observadas, las eventuales vulneraciones de derechos detectadas, y los nudos críticos identificados. Asimismo, expone las acciones desarrolladas para su abordaje y las recomendaciones dirigidas a los organismos responsables, con el objetivo de promover la mejora continua del cuidado brindado a los niños y niñas en el centro penitenciario visitado.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento Penitenciario:	Centro Penitenciario Femenino San Joaquín (CPF)
Región:	Metropolitana
Tipo de administración:	Administración directa

establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Profesional ejecutor Programa:	TS. Israel Olmedo; Ps. Nicolas Becerra
Alcaide:	Coronel Maryorieth Castilla

3. ANTECEDENTES

La Defensoría de la Niñez, como un órgano autónomo observador de derechos humanos, en un análisis crítico de la situación de las y los lactantes niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, enfatiza la necesidad de visibilizar a esta particular población con base en estándares de derechos humanos y legislación nacional, en aras de identificar de primera mano, las dificultades a las que se ven enfrentadas, de manera tal de hacer un llamado a los principales incumbentes a dar respuesta adecuada, eficaz y oportuna a los niños y niñas menores de 02 años que se encuentran en los diferentes centros penitenciarios, propendiendo a que el Estado y sus instituciones desplieguen un apego irrestricto a las garantías individuales de los mismos, visualizándolo como sujetos activos de derechos y no como objetos de protección, en virtud de su edad o nivel de desarrollo.

En consonancia con lo anterior, la Defensoría de la Niñez, durante el año 2025, realizó visitas focalizadas en las Secciones Materno Infantiles de los centros penitenciarios, generando una metodología específica para el levantamiento y análisis de la información, considerando una muestra de 12 establecimientos penitenciarios en 11 regiones del país, con el fin de contar con una mirada significativa que permitiera tener una perspectiva nacional del funcionamiento y ejercicio de derechos de niños y niñas en estos espacios.

Así, la visita a la Sección Materno Infantil del Centro Penitenciario Femenino San Joaquín fue ejecutada dentro del plan de visitas a Secciones Materno Infantiles de acuerdo a criterios geográficos, de criticidad y representatividad previamente definidos. La visita se realizó de manera presencial, el día 01 de diciembre del 2025.

4. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez³, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
☒ Primera Visita	☒ Planificada	☒ Presencial

³ <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/02/Protocolo-de-Visitas-2024-1.pdf>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por [2] profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Verónica Vázquez, Psicóloga, Sede Central
Profesional 2:	Carola Fraczinet, Psicóloga, Sede Central
Profesional 3:	Franco Celis, Profesional atención. Sede Central

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y actividades de los niños y niñas, sus madres y personas gestantes. En segundo lugar, se aplicaron cuestionarios, los cuales eran de carácter voluntario a funcionarios de Gendarmería, usuarias de la sección materno infantil (gestante o con lactante niño/a) y profesionales del programa de intervención.

Cabe indicar que, al momento de la visita, y según lo informado formalmente por el equipo de intervención, esta era la población presente en la sección materno infantil:

Adultas gestantes:	1
Adultas con lactante:	22
Total de población adulta:	23
Total de lactantes:	23

Así mismo, se conversó con una funcionaria de Gendarmería, la que accedió a responder la encuesta; por otro lado, se aplicó la encuesta a la dupla psicosocial del establecimiento penitenciario, quienes se mostraron bastante receptivos y disponibles a la labor de la Defensoría de la Niñez.

El propósito de visitar los centros responde a la labor que tiene la Defensoría de la Niñez de observar y emitir recomendaciones, ya sea a los órganos del Estado o a la sociedad civil; obtener una respuesta de los incumbentes respecto a si dichas recomendaciones serán o no acogidas y hacer un seguimiento de las mismas, con el fin de monitorear que las condiciones de vida de los niños y niñas se vean mejoradas. Cabe agregar que todas las recomendaciones generadas se elaboran con base en estándares de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, así como en la legislación vigente.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de las personas gestantes, niños y niñas, y exhortar al Centro Penitenciario a su mantención y reforzamiento.

i) Buen trato a los niños y niñas

De los aspectos a relevar, las madres encuestadas señalaron que los niños recibían un buen trato en todo momento, un trato digno y respetuoso de parte de los y las funcionarios/as del centro penitenciario, especialmente del personal uniformado, lo cual, era significativo en virtud de la vulnerabilidad de los lactantes que acompañaban a sus madres privadas de libertad. Por lo que se refuerza al establecimiento penitenciario a mantener el resguardo y cuidado de esta población, y velar por la protección efectiva de los mismos contra toda forma de negligencia, discriminación, acoso, violencia física, sexual, psicológica y explotación, ya sea por parte de sus adultos responsables o de adultos que prestan servicios en el Centro Penitenciario.

ii) Sala Cuna (Fundación Integra)

Dentro del establecimiento penitenciario contaban con sala cuna en ambas áreas, es decir en el área de imputadas y en el de condenadas; espacio que era administrado por Fundación Integra y cuyo rol fue relevado de manera positiva por todas las madres encuestadas, quienes calificaron favorablemente tanto el espacio como a las profesionales. Se observaron las instalaciones y se conversó con las profesionales que se encontraban en funciones en ese momento, aportando información relevante sobre el funcionamiento de la sala cuna y la dinámica con las diadas, destacando particularmente el rol que se le da a las madres en aras de que sean ellas quienes asuman la responsabilidad de llevar a sus hijos y cumplir como las actividades de la sala cuna, como cualquier apoderado. Las instalaciones de la sala cuna eran amplias, con diferentes espacios acondicionados de manera adecuada y acorde a la población objetivo, con espacios y material de estimulación, sumado a que, dentro de las actividades cotidianas de la sala cuna, se incorporaba a las madres, en virtud de fomentar el vínculo y fortalecer el rol parental, así como por el acompañamiento que ejercían las profesionales con las madres y los lactantes. Del mismo modo, las madres señalaron que los niños y niñas recibían un trato digno y respetuoso de parte de los y las funcionarios/as de la sala cuna, lo cual, era significativo en virtud de la vulnerabilidad de los lactantes que acompañaban a sus madres privadas de libertad. Por lo que se refuerza al establecimiento penitenciario y a Fundación Integra a mantener el buen trato desplegado hacia los niños y niñas, así como al resguardo y cuidado de esta población, y velar por la protección efectiva de los mismos contra toda forma de negligencia, discriminación, acoso, violencia física, sexual, psicológica y explotación, ya sea por parte de sus adultos responsables o de adultos que prestan servicios en el Centro Penitenciario.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

iii) Todos los niños y niñas contaban con representación jurídica. (Curador Ad litem)

Un elemento relevante que se levantó durante la visita, es que todos los niños y niñas contaban con Curador Ad Litem, los cuales los visitaban al menos una vez al mes. Siendo notable lo anterior en razón a que, era justamente la figura del Curador, en conjunto con la dupla psicosocial, quienes velaban por el acceso y ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas que se encontraban en el centro penitenciario acompañando a sus madres privadas de libertad. Por lo anterior, es imperativo que la gestión de coordinación con el programa Mi Abogado se mantenga, en los términos más convenientes para los niños y niñas que permanezcan en la sección materno infantil del CPF San Joaquín.

8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños y niñas.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Corto Plazo	Dentro de 3 meses
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, respecto de las recomendaciones generadas, se insta al establecimiento penitenciario, a la respectiva Dirección Regional de Gendarmería de Chile, así como a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en virtud del rol que le compete en el Sistema de Garantías, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento, de acuerdo al carácter que tiene el establecimiento y las responsabilidades, funciones y atribuciones que corresponden a los respectivos Servicios e instituciones en función de ello.

En ese orden de ideas, si al momento de recibir el presente informe, algunas de las recomendaciones señaladas en el mismo ya han sido abordadas, subsanadas o el contexto que dio origen al hallazgo se ha modificado, se solicita que lo anterior sea informado a esta Defensoría de la Niñez, acompañado de los respectivos verificadores que den cuenta de las acciones

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

adoptadas, lo constituiría un avance significativo en favor de los lactantes que acompañan a sus madres privadas de libertad.

i) **Habitabilidad:**

Cabe señalar que la Sección Materno Infantil de la población de condenadas estaba ubicada en un espacio de fácil acceso dentro del Centro Penitenciario, ya que esta se encontraba junto al área de oficina de los funcionarios de Gendarmería y en el edificio contiguo estaba el área técnica. La sección correspondiente a la población de imputadas se encontraba más alejada, teniendo que atravesar un pasillo que conectaba con otras áreas del establecimiento penitenciario, como el Liceo, observándose algunas dificultades potenciales con respecto a lo anterior, siendo la más compleja, la eventual dificultad para dar respuesta oportuna ante la emergencia de un niño o niña lactante o de una persona gestante.

Por otro lado, ambas secciones materno infantiles, no contaba con los ajustes necesarios y/o razonables para la inclusividad de los usuarios y sus madres, ya que, si bien el comedor, la lavandería y el área de juegos se encontraba en un primer piso, no en todas las áreas se contaba con rampla de acceso y algunas habitaciones se ubicaban en un segundo piso, significando un dificultad adicional para una persona con movilidad reducida, sumado a que una persona gestante debía subir y bajar las escaleras continuamente, así mismo, las madres con sus lactantes o los niños y niñas en proceso de adquisición de marcha, eran susceptibles a alguna accidente en las escaleras ya que no todas las rejas de protección estaban en adecuadas condiciones, siendo incluso un riesgo potencial, ya que algunas se encontraba oxidadas, con punta de los tornillos expuesta o alguna pieza rota, significando riesgo de daño para los lactantes, sus madres o las personas gestantes.

Las condiciones estructurales en la que se encontraban la sección materno infantil de ambas poblaciones (condenadas e imputadas) eran deplorables, observándose fugas de agua, presencia significativa de humedad, filtraciones de agua, bañeras oxidadas y sueltas de la base de concreto, WC sucios y continuamente tapados; recubrimiento de techos y paredes sueltos, suciedad y presencia de baratas, cucarachas, chinches e insectos. En el área de lavandería de la sección de imputadas, las condiciones eran aun más riesgosas, ya que una de las lavadoras estaba conectada a través de un alargador, el cual, era pasado rústicamente por encima de unas pilas llenas de agua, representando un riesgo altísimo de incendio o electrocución.

Si bien, cada una de las áreas contaban con un patio exclusivo para los y las lactantes, estos estaban poco equipados o acondicionados para la población objetivo, salvo por el piso de caucho o pasto sintético, había poco juegos de patio funcionales, así como pocos juguetes acordes a la edad de los lactantes; y los juegos que se pudieron observar se encontraban en malas condiciones de conservación, algunos en desuso o amontonados en un área del patio, al igual que algunos juguetes, los que se encontraban con piezas faltantes y/o rotos. Asimismo, dentro del mismo

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

patio, se observaron bolsas de basura abiertas, lo que favorecía la proliferación de insectos y roedores. Por otro lado, en la sección de imputadas, había una zona cubierta por láminas de aluminio, las cuales reflectaban el claro hacia las habitaciones, haciéndolas muy calurosas, especialmente en temporada de verano; por otro lado, y según informaron las usuarias de la sección, el acceso a luz natural desde el patio era constante, con luz solar directa, lo que hacía imposible permanecer en el exterior debido al calor abrasador, lo que generaba que se calentara el piso o la rampa de acceso, la cual absorbía el calor, haciendo imposible el uso del patio durante la mayor parte del día.

En conclusión, la infraestructura, servicios y equipamiento de ambas secciones materno infantiles era defectuosa en virtud de sus objetivos y de los sujetos de atención, sumado a que las condiciones de mantención de dichas áreas eran deficientes y/o poco priorizadas, lo que iba en desmedro directo para el adecuado desarrollo de actividades diarias de los niños, niñas, sus madres y personas gestantes.

Así, y según lo estipulado en las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**⁴, las cuales señalan: *El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar [...] los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.*

De conformidad con lo anterior, la **Regla 13** señala: “[...] los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”.

Regla 15: *“Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”.*

Regla 16: *“Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, [...] a una temperatura adaptada al clima [...]”*

En lo propio, la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, establece, en su **Artículo 3:** *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* Así mismo, en su **Artículo 6**, sobre Supervivencia y desarrollo, agrega: *“Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”.*

Por otro lado, el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”.** Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en lo

⁴ Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

relativo a **Condiciones de detención**: *“Anima a los Estados miembros a que inviertan recursos suficientes en favor de la modernización y de la adaptación de sus infraestructuras penitenciarias [...], con vistas a garantizar unas condiciones de detención respetuosas de la dignidad humana y de los derechos fundamentales, en particular en materia de alojamiento, salud, higiene, alimentación, ventilación e iluminación”*; con relación a los hijos, el mismo documento señala: *“[...] el Consejo de Europea recomienda la creación de unidades de reducido tamaño cerradas o semi cerradas con el apoyo de servicios sociales destinados al reducido número de madres que necesitan estos servicios, en las que los niños puedan ser atendidos en un entorno favorable y en las que primen los intereses superiores del niño, pero donde se garantice la seguridad pública”⁵.*

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CPF San Joaquín, se recomienda:

1. En el **corto plazo**, implementar un sistema eficiente y salubre para la gestión de los residuos, para minimizar la contaminación generada por roedores; abordando, asimismo, la proliferación de plagas y vectores en la sección materno infantil del establecimiento penitenciario, lo anterior, en complemento a las fumigaciones sistemáticas que se ejecutan en dicha área.
2. En el **corto plazo**, gestionar el arreglo de las diversas instalaciones, interiores y exteriores, de la sección materno infantil, con especial énfasis en colocar rejas de seguridad en los diferentes módulos, mejorar las condiciones de los baños, filtraciones, humedad y hongos de los baños.
3. En el **mediano plazo**, instalar sobre las láminas de aluminio del patio de imputadas, un material que no refleja el calor hacia las habitaciones; asimismo, en ambos patios, acondicionar y/o mejorar los espacios de descanso y áreas de juegos, para el uso y disfrute de los lactantes niños y niñas que acompañan a sus madres privadas de libertad.

ii) Administración y gestión

Al momento de ejecutar la visita, en la sección materno infantil del área de condenadas había 13 personas privadas de libertad que estaban siendo acompañadas por sus hijos lactantes; y en el área de imputadas, había 11 internas. Cuando se consultó sobre los funcionarios de Gendarmería asignados para dicha área, se nos informó que debido a la falta de personal no había funcionarios/as asignados/as, se priorizaba que hubiera una funcionaria, pero nunca era la misma, iban rotando según disponibilidad de personal, lo anterior, pese a las particularidades de la población presente en dichas secciones; sumado a que funcionarios de gendarmería señalaron

⁵ <http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/doc00/FDOC8762.htm>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

que dicha sección no requería un funcionario de base, en consonancia con el “buen comportamiento” de las internas, justificándose además, desde el establecimiento penitenciario, al señalar que contaban con cámaras de vigilancia al interior de la sección. Cabe agregar que las personas que se encontraban en la sección materno infantil pasaban la mayor parte del tiempo solas, incluso durante los periodos de encierro, los cuales, eran momentos sumamente críticos.

Otro aspecto a relevar tenía relación con la falta de formación suficiente o acorde en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, etc. de los funcionarios civiles, lo que, en la práctica generaba un sesgo importante respecto a las necesidades y particularidades de la población atendida en las secciones materno infantiles; y particularmente los y las funcionarios/as uniformados, de conformidad con su rol y funciones dentro de la sección materno infantil, era esperable una formación complementaria en enfoque de Derechos Humanos, en consonancia a que prestaban servicios en la señalada área, atendían los requerimientos, observaban las dinámicas de las diadas y respondían a las urgencias según su sentido común, experiencia personal o voluntad, generándose, en algunos casos, estigmatizaciones, falta de priorización y aplicación de criterios tendientes más al enfoque punitivo que al de derecho, generándose un desequilibrio respecto de la manera de observar, abordar e intervenir de los funcionarios de primera línea. Constatándose que lo anterior, era una falencia transversal, ya que el Centro Penitenciario no incluía o contemplaba un plan o programa de formación continua para sus funcionarios gendarmes con enfoque en infancia, primeros auxilios o señales de alerta gestacionales; así mismo, se tomó conocimiento que los funcionarios que prestaban servicios en la sección materno infantil, no contaban con un proceso de inducción acorde y/o ajustado para la población de niños y niñas y/o personas gestantes, y según información recabada, ante alguna emergencia o síntoma de malestar informado por las personas gestantes o puérperas, algunos funcionarios/as uniformados/as hacían caso omiso, minimizando el malestar.

Otro aspecto no menor que se pudo recabar era la falta de un plan o programa de cuidado de equipo acorde para el personal que ejecutaba funciones en la sección materno infantil, con especial énfasis en los funcionarios de gendarmería, quienes, desde su función, juegan un rol preponderante en la vida, seguridad y atención de los niños, niñas, sus madres y personas gestantes, por consiguiente, un espacio de cuidado de equipo se traducía en un elemento primordial cuando se trataba de quienes tenían a su cargo, directa o indirectamente a niños y niñas dentro de la primera infancia, así como personas gestantes.

El establecimiento penitenciario contaba con dos duplas psicosociales, las cuales no eran de dedicación exclusiva del programa Creciendo Juntos, ejecutando también funciones con la población penal general; asimismo, dentro de los hallazgos más graves se pudo levantar fue la falta de instancias de comunicación y coordinación interna; asimismo se detectó de parte de los funcionarios uniformados que prestaban servicios en las sección materno infantil,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

desconocimiento respecto de los procesos individuales, familiares y protectores de las niñas presentes, lo que no permitía tener una perspectiva integral y menos sesgada de las usuarias de la sección y sus hijos. Si bien, es menester salvaguardar el derecho a la intimidad y el manejo adecuado de la información sensible, era imperativo, especialmente para los funcionarios que tenían una atención y observación más directa, conocer y manejar información básica que permitiera adecuarse, intervenir o alertar oportunamente ante alguna situación de potencial riesgo para el niño, niña o nonato.

Cabe hacer el alcance que las secciones materno infantiles de los centros penitenciarios son administradas por Gendarmería de Chile, asumiendo estos últimos, la labor de costear, administrar y ejecutar lo relativo a la atención de personas gestantes, niños y niñas de hasta dos años que acompañaban a sus madres privadas de libertad, por consiguiente, estos espacios no cuentan con supervisión periódica externa de un organismo especializado en infancia, como sería la Subsecretaría de la Niñez, siendo lo anterior un problema significativo de fondo, ya que la atención y el cuidado de niños, niñas y personas gestantes, quedaba a cargo de una institución creada con el objetivo de brindar reinserción social y seguridad en los centros penitenciarios, sin incorporar, al menos hasta el momento, un enfoque en materia de infancia o derechos humanos, lo que dejaba supeditada la intervención en el mismo organismo que lo administraba, sin contar con un ente externo especializado en la materia, que acompañara, dirigiera u orientara.

Así, cabe señalar lo estipulado en las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en materia de **“El personal penitenciario y su capacitación”**, indicando, en su **Regla 29**: *“La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo”*.

Regla 33: *“1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.*

[...] 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia”.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, señala en su **Artículo 8**: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”*.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En lo que respecta a la legislación nacional, y atendiendo la función establecida en el **Párrafo 2º, Artículo 8º de la Ley N°20.530**⁶, las Secretarías Regionales Ministeriales “[...] velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con este Ministerio a nivel regional [...]”. Asimismo, les corresponderá, según el **numeral 1), del mismo artículo**: “colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, creado por la ley N°20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la señalada ley”, siendo su rol preponderante para coordinar y asegurar la provisión efectiva y eficiente de los programas, servicios y prestaciones que requieren cada uno de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CPF San Joaquín, se recomienda:

4. En el **corto plazo**, asegurar la asignación de funcionarias gendarmes para prestar servicios en la sección materno infantil; lo anterior de conformidad con las particularidades y necesidades de la población que habitan en la señalada sección.
5. En el **corto plazo**, generar instancias de comunicación y transferencia técnica, entre el programa Creciendo Juntos y el área de custodia, con el fin de aunar criterios de observación, conocer la normativa vigente y mejorar los canales de comunicación y relacionamiento.
6. En el **mediano plazo**, incluir, dentro del plan de formación continua de sus funcionarios civiles, temáticas en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, primeros auxilios o señales de alerta gestacionales etc. Con prioridad y especial énfasis en materia de Derechos Humanos para los/las funcionarios/as gendarmes que prestan servicios en la sección materno infantil.
7. En el **mediano plazo**, generar e implementar un plan o programa de cuidado de equipo (mensual, bimensual o trimestral) acorde a las funciones, necesidades y rol del personal técnico y de gendarmería, con especial énfasis en aquellos que ejecuta funciones en la sección materno infantil.

⁶ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8º <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A la **Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Metropolitana**, se recomienda:

8. En el **mediano plazo**, generar un catastro que contenga las necesidades sociales, tanto de la población de gestantes y lactantes que se encuentran en la sección materno infantil, a fin de mejorar la focalización de la oferta programática disponible para dicha población.⁷

iii) Intervención

Al momento de efectuarse la visita, el programa Creciendo Juntos contaba dos duplas psicosociales, quienes como se señaló en el apartado anterior, no ejercían labores de dedicación exclusiva para el programa Creciendo Juntos, teniendo múltiples funciones dentro de la intervención psicosocial del establecimiento penitenciario. Cabe señalar que los funcionarios tenían por encargo y como parte de sus funciones administrar y proporcionar a las madres los recursos y elementos de primera necesidad para el cuidado y la higiene de sus hijos lactantes, sin embargo, y según la información recabada, la labor de los profesionales se limitaba solo al ámbito del traspaso de insumos, ya que lo referente a las labores técnicas del programa presentaban significativas falencias, ya que las personas que se encontraban en la sección materno infantil no refirieron ni identificaron procesos de intervención o acompañamiento de parte de los profesionales o información de los procesos familiares o sociales, señalando que las duplas únicamente les proveían insumos básicos sin mayor interacción, agregando además que en algunos casos no se facilitaban los procesos de vinculación con la red familiar extensa; asimismo, algunas de las personas consultadas señalaron desconocer lo relativo al tiempo de permanencia de los lactantes, prestaciones sociales a las que podrían acceder y que beneficiarían a sus hijos/as, e incluso se mencionó rencillas y quiebres relacionales con alguno de los profesionales, entre otros temas atinentes a la labor del programa de intervención, siendo lo anterior, de suma gravedad, en virtud de la asimetría de poder y decisión que tenían los profesionales de ambas duplas psicosociales.

Cabe agregar que la descripción que hacían las madres del rol de los profesionales del programa se limitaba únicamente a lo subsidiario y no desde el rol técnico, que es el que les compete dentro del centro penitenciario; ponderándose lo anterior como grave, ya que, la labor técnica del programa y sus funcionarios debiese responder a un rol técnico, con competencia en materia de infancia, vínculo, apego, estimulación, revinculación familiar, entre otros, lo que daba cuenta de una brecha importante entre la normativa existente y su implementación efectiva, ya que las personas presentes en la sección maternal, desconocían procesos básicos y tan elementales como sus derechos, medidas de protección, salud integral, planes de intervención, vínculo de apego, estimulación temprana y crianza respetuosa, por mencionar algunas brechas.

⁷ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8°. <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Sumado a lo anterior, se detectó la ausencia de una respuesta coordinada y protocolizada frente a situaciones de negligencia o vulneración de derechos hacia los lactantes, ya que los funcionarios uniformados señalaron proceder según sus criterios y los profesionales del área técnica, según los propios, generando lo anterior contradicciones en el proceder o incluso, sobre intervención con las diadas, lo que refuerza la importancia de la comunicación y la capacitación de todos los funcionarios en material de infancia, así como de normativas y protocolos correspondientes a dicha área, incluida la **Resolución Exenta 1426/2025**⁸ de Gendarmería de Chile.

En material internacional, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, especifica, *“como sea posible después de la admisión y después de un estudio de personalidad de cada interno con una sentencia de extensión adecuada, deberá preparársele un programa de tratamiento a la luz de los datos obtenidos respecto de sus necesidades individuales, su capacidad y sus disposición”*, añadiendo, en su **Regla 42**: *“El requerimiento [...] de aplicar tratamiento individual de acuerdo con las necesidades de los internos implica que debería haber programas disponibles diseñados específicamente para internas mujeres, que tomen en consideración sus necesidades específicas de género, ayudándolas a abordar los factores subyacentes que la condujeron al delito y trabajando con los desafíos a los que se enfrenta la mujer encarcelada.*

Esta regla también toma en consideración las necesidades específicas de género de la mujer presa, incluyendo embarazo y mujeres con niños, como también los antecedentes típicos de la mujer presa, lo que incrementa la necesidad de apoyo y asesoramiento psicológico, psico-social individualizado”.

Asimismo, y según lo estipulado en la **Regla 1** de las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**: *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos [...]”*; se torna imperativo que, en virtud de salvaguardar la salud mental y la dignidad de las madres y gestantes que se encuentren en la sección materno infantil, la totalidad de los funcionarios, uniformados y civiles, desplieguen un buen trato hacia esta población, considerando que, *“la normativa internacional del sistema penitenciario tiene como objetivo primordial garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, fomentando su dignidad y rehabilitación a través de la reinserción social y la prevención de la reincidencia delictiva”*.⁹

Por lo anterior,

⁸ Aprueba disposiciones referidas al respeto y garantía de los derechos de las personas gestantes y con niños/as lactantes bajo custodia, control, intervención y/o seguimiento de gendarmería de Chile, o reclusas en centros de internación provisoria y de régimen cerrado, y de los/as niños/as lactantes que se encuentran bajo el cuidado de personas privadas de libertad.

⁹ TRATO DIGNO EN LA PRISIÓN. https://www.librotecnia.cl/sitioweb/fotosnoticias/files/RJP16_08-trato-digno-en-la-prision_Aguilar-Barros_Fuentes-Munoz_Valdez.pdf

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CPF San Joaquín, se recomienda:

9. Adherir a lo señalado en la Recomendación N°6, en virtud de lo descrito en el presente párrafo y potenciar la intervención y observación de las gestantes y diadas que se encuentren en la sección materno infantil.
10. En el **mediano plazo**, asegurar que las duplas psicosociales del programa Creciendo Juntos, generen y mantengan espacios de intervención individual con las madres y personas gestantes que se encuentren en la sección maternal; instancias enfocadas en mantenerlas informadas sobre los procesos judiciales de sus hijos e hijas, así como detectar y potenciar los recursos individuales del adulto en favor del niño o niña lactante o nonato.

iv) **Desarrollo Integral**

Con lo que respecta a este ítem, se podía señalar que, según la información levantada, existía un predominio de una lógica de cuidado básico y administración de insumos, por sobre una perspectiva de desarrollo integral, ya que las intervenciones desde lo técnico apuntaban más a la satisfacción de necesidades materiales inmediatas, sin prestar mayor focalización en un trabajo de habilitación, estimulación prenatal, protección integral, salud, educación y desarrollo.

Según lo referido por las madres presentes al momento de la visita, si bien los lactantes contaban con sus controles médicos al día, la respuesta de parte de Gendarmería para la atención de salud regular o de urgencia de los niños y niñas nunca era inmediata, aplazando mucho las gestiones administrativas para las salidas o no dando credibilidad a la sintomatología descrita, demorando incluso horas para decretar la salida al hospital o CESFAM; asimismo, señalaron que existían significativas falencias respecto de la atención médica de urgencia para ellas, ya que en primera instancia no se les daba credibilidad a sus relatos, recibiendo de parte de los funcionarios una minimización de la emergencia, demorando así las gestiones para la atención médica oportuna.

Además, señalaron no contar con sus controles de salud física, salud sexual - reproductiva, ni mental al día, lo que cobraba significativa relevancia en virtud de que, uno de los grandes nudos críticos que ha relevado la literatura y la investigación es justamente la inequidad y las vulneraciones sistemáticas experimentadas por la población femenina que se encuentra privada de libertad, tal como lo releva el estudio **“Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención” (Sanhueza, Brander y Reiser, 2019)**¹⁰ donde los autores señalan que gran parte de las mujeres que terminan en la cárcel llegan allí luego de llevar una vida de acumulación de desventajas y vulneraciones múltiples, que incluyen episodios de

¹⁰ <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rcs/v32n45/1688-4981-rcs-32-45-119.pdf>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

abuso sexual o violencia doméstica. El 44,7% de las encuestadas en el estudio reportaron haber sufrido violencia intrafamiliar y un 25,9% fue víctima de abuso sexual.¹¹

De conformidad con lo anterior, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 15**, señala: “[...] la mujer experimenta barreras sociales, culturales y personales en el acceso a un tratamiento en la comunidad. Esto incluye el estigma significativo y la vergüenza asociada al uso de sustancias y los problemas relacionados con las mujeres, tales como el miedo a perder la custodia de sus hijos, la falta de un compañero u otro familiar que la apoye a someterse a tratamiento o la falta de confianza en el tratamiento. Hay evidencia significativa que el abuso de drogas está atado a un historial de violencia y trauma como también a condiciones de salud mental”.

En ese orden y según lo estipulado en la **Regla 25** de las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**”: 1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”. Así también lo señalado en el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género:

“F. Considerando que todos los presos, hombres y mujeres, deben disfrutar de las mismas condiciones de acceso a la asistencia sanitaria pero que las políticas penitenciarias deben prestar una atención especial a la prevención, el seguimiento y el tratamiento, tanto a nivel físico como mental, de los problemas de salud específicos de las mujeres,

G. Considerando que la salud mental y física de la madre debe estar necesariamente vinculada a la del hijo,

H. Considerando que un número elevado de mujeres detenidas tienen o han tenido problemas de dependencia en relación con los estupefacientes u otras sustancias que pueden provocar problemas mentales o de comportamiento, para los que es necesario un tratamiento médico y psicológico apropiado en el marco de una política penitenciaria de salud de carácter global”.

Por otro lado, con relación al ámbito de la alimentación, las madres señalaron que, existía una diferencia significativa respecto de la calidad de la alimentación que recibían los lactantes en la sala cuna VS la que recibían del establecimiento penitenciario, indicado que los alimentos que proporcionaba el CPF para los lactantes era suministrada desde el “racho”, es decir, desde donde se preparaba y proveía la alimentación del resto de la población penal. Misma situación en el caso

¹¹ Informe Anual 2024: Situación de los Derechos Humanos en Chile. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstreams/1d41e1b7-5daf-44c6-ba07-0ecb9e5dc027/download>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

de las madres, independientemente si estas se encontraban gestando o amamantando a sus hijos; lo anterior, según señalaron, sin ninguna evaluación y adecuación nutricional respecto de su dieta, indicando recibir la misma alimentación del resto de la población penal. Pudiendo constatarse lo anterior al observarse comida como panes preparados con majar o queso, los cuales, las internas los iban acumulando al no consumirlos, siendo un foco permanente de proliferación de insectos y posible intoxicación debido al mal almacenaje y refrigeración de los mismos.

Al respecto, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 48**, estipula: *“1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborara y supervisara un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.*

2. No se impedirá que las reclusas amamanten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión”.

Uno de los hallazgos más relevantes tenía relación con la aplicación de medidas disciplinarias de parte de algunos funcionarios, medidas que respondían más a lo coercitivo que constructivo, siendo la violencia psicológica la más relevada, señalando las presentes haber observado o vivenciado dinámicas de acoso, así como una persecución constante respecto de “quitarles” a sus hijos/as, lo cual, además de ser grave, era consecuente con dinámicas de hostigamiento, persecución e incluso tortura psicológica, según lo estipulado en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**¹², específicamente en su **Artículo 1**: *“[...]se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.* Así las cosas, cuando se consulta con personal técnico del programa y los funcionarios de gendarmería respecto de las sanciones o acciones disciplinarias, los funcionarios y personal técnico señalan que todas las medidas aplicadas a las diversas

¹² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

situaciones que se daban corresponderían a las estipuladas en el **Reglamento 518**¹³ del Ministerio de Justicia.

En ese mismo orden de ideas, se tomó conocimiento de dinámicas y discursos maltratantes de parte de algunos/as funcionarios/as civiles y uniformados/as hacia las usuarias de la sección maternal y sus hijos/as; expresiones denigrantes, hostiles y despectivas, cuyo fin, según la información recabada, era someter a las personas privadas de libertad que habitaban dicho espacio e imponer poder a través del miedo y la humillación.

Al consultar con el personal del centro penitenciario sobre allanamientos y medidas coercitivas, los funcionarios refirieron que esta se aplicaban bajo estrictos estándares de cuidado, considerando la presencia de lactantes y personas gestantes, aplicándose solo ante situaciones críticas, sospechas fundadas y/o de desajuste emocional y/o conductual, manteniendo el personal supervisión permanente de todos los niños y niñas, así como de las personas gestantes, priorizando medidas proactivas y no restrictivas con la o las personas afectadas; procediendo, en primera instancia a realizar contención emocional y ambiental, desplegando diversas estrategias para prevenir el escalamiento de la crisis, sin perjuicio de que, ante la falta de respuesta, se procediera a generar contención física, solo ante los casos en que todo lo anterior no fuera suficiente para salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y/o gestantes; respondiendo su aplicación a los principios de necesidad, excepcionalidad, proporcionalidad y legalidad. En ese sentido, cuando se consultó con las usuarias presentes al momento de la visita, señalaron que, durante los allanamientos, los uniformados suelen dejar los artículos personales y de los lactantes “botados” sin hacer alusión al uso de armas o artefactos de persuasión. Al respecto las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)”**, indican, en el apartado Restricciones, disciplina y sanciones, en su **Regla 43**: *“1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...]”*. **Regla 45**, *“La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”*. Complementariamente, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 22**, añade: *“No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia”*.

Finalmente, es imperativo pensar los espacios de la sección maternal considerando las necesidades motrices, cognitivas, emocionales y de recreación, entre otras, de los niños y niñas

¹³ Decreto 518 Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios".

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

en la primera infancia. En razón de lo anterior, se pudo observar durante la visita que, la sala de estimulación y el área de juegos de la sección materno infantil requiere mayor y mejor acondicionamiento, considerando la fase del desarrollo de los niños y niñas menores de 02 años, ya que el material que se pudo observar tanto en los patios como en la sala de estimulación era limitado, no acorde o estaba en malas condiciones, algunos juguetes estaban inservibles, amontonados, eran pocos o incluso no acordes para los niños y niñas lactantes. Asimismo, se observó la falta de elementos de estimulación, como: colchonetas, juegos pedagógicos y material de estimulación motriz y cognitiva, para ser puesto a disposición de los lactantes y sus madres y poder ser aprovechado, asimismo, por los y las profesionales del programa Creciendo Juntos y Abriendo Caminos para el trabajo con las diadas.

Así las cosas, las **Reglas de Bangkok**, expresan: “[...] *al tratar de resolver la difícil cuestión de separar a una madre de su hijo durante el encarcelamiento, y a qué edad, el interés superior del niño debería ser la consideración primaria, a la luz del Art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño. Los asuntos a tomar en consideración deberían incluir las condiciones de la cárcel [...] Estas Directrices enfatizan que, para prevenir cualquier daño psicológico o físico al niño, que se quedan con sus madres en prisión, el ambiente en que crecen en prisión, debe estar tan cerca como sea posible al de un ambiente normal fuera de prisión [...]*”.

En virtud de lo señalado, y si bien, el sujeto primordial de atención de la Defensoría de la Niñez son los niños, niñas y adolescentes, estos forman parte de un grupo familiar o persona responsable o de cuidado, en este caso, de personas privadas de libertad, es imperativo considerar dentro del circuito de atención a estos adultos, ya que, la falta de atención y cuidado de las madres, incidía necesariamente en el desarrollo integral de los nonatos, lactantes niños y niñas que las acompañaban en la sección materno infantil; así que, de conformidad con lo señalado en la **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género**, la atención integral (física, mental, sexual y reproductiva, etc.), el acceso a tratamientos de salud correspondientes y a una dieta balanceada y de calidad, acorde a las necesidades nutricionales individuales de las madres, tendría un efecto beneficioso y directo en los lactantes niños y niñas.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CPF San Joaquín, se recomienda:

11. En el plazo más inmediato, eliminar cualquier práctica que signifique un menoscabo para las madres, sus hijos y personas gestantes.
12. En el **corto plazo**, gestionar la evaluación nutricional de todos los lactantes y sus madres, que se encuentren en la sección materno infantil y adecuar las minutas alimentarias según requerimientos nutricionales de los mismos.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

13. En el **mediano plazo**, incorporar programas, talleres o cursos de sensibilización con los y las funcionarios/as, uniformados y civiles, del centro penitenciario, con especial énfasis en temas de estigmatización, discriminación, tipos de maltrato, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la función pública.
14. En el **mediano y largo plazo**, gestionar, a través de su misma institución o mediante el Gobierno Regional, recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y sala de estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del Centro Penitenciario Femenino San Joaquín, incorporando juegos de exterior en el patio, material de estimulación, juguetes, colchonetas y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Metropolitana, se recomienda:

15. Contribuir en el **mediano plazo**, con recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del Centro Penitenciario Femenino San Joaquín, considerando incorporar juegos de exterior en el patio, material de estimulación, colchonetas y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los niños y niñas en el centro penitenciario, constitutivas de delito, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Como parte de las acciones adicionales que la Defensoría de la Niñez ejecutó, fue la remisión del presente informe al Comité para la Prevención de la Tortura¹⁴, en virtud de la responsabilidad asumida por el Estado de Chile para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos, de conformidad con el Protocolo

¹⁴ El Comité para la Prevención de la Tortura es una entidad autónoma, creada por la Ley 21.154, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Chile al suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <https://mnpt.cl/>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del
Estado

Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VVG

Fecha de elaboración del informe: Octubre 2026